Alcaldía de Bucaramanga	**MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA**	GOBERNAR ES HACER

22 DIC 2022 **CONTRATO DE COMPRAVENTA** 399

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de **MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.909.468 expedida en Flandes, actuando en su calidad de Secretario del Interior, de acuerdo con la resolución de nombramiento No. 2127 del 15 de Diciembre de 2022 y Diligencia de Posesión No. 0323 de fecha 16 de Diciembre de 2022, quien está facultado a través Decreto Municipal N° 0220 del 09 de Junio de 2020 para celebrar contratos y convenios y que para efectos de este documento se denominará EL **MUNICIPIO**; y por la otra, **PC SYSTEM S.A.S,** identificada con NIT 901046407-0 representado legalmente por el señor **JOHNNY BEJARANO REYES** identificado con cédula de ciudadanía 13.513.238 expedida en BUCARAMANGA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causales de inhabilidad, prohibiciones o incompatibilidad, previstas en la ley o la Constitución y quien para los efectos legales de este documento se denominará (n) **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° SINT-SASI-09-2022, cuyo objeto es: ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES DE LA MEBUC EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".*** 2) Que el proceso de selección se desarrolló en cuatro lotes y suscribirá un contrato por cada LOTE. 4) Que una vez aperturado el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, y vencido el plazo para la presentación de oferta, se constató que presentaron Ocho (8) proponentes para el LOTE 1, la cuales corresponden a: COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S, SUMINISTROS P&L SAS, PC SYSTEM SAS – NIT, COMTEC SOLUTIONS SAS, OMAR AUGUSTO RINCÓN ROJAS, TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS, INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS - COINSA S.A.S y HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA. 4) Que por medio de la Resolución N° -SdIM1467-2022 del 15 de Diciembre de 2022, se adjudicó el contrato derivado de la Selección Abreviada Subasta inversa electrónica N° SINT-SASI-09-2022 LOTE 1 a **PC SYSTEM S.A.S,** identificada con NIT 901046407-0. El presente contrato de COMPRAVENTA se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES DE LA MEBUC EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, LOTE 1.** EL MUNICIPIO se compromete a comprar al CONTRATISTA, quien a su vez se compromete vender los bienes que se describen a continuación:

LOTE 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA - UPS (INSTALACIÓN INCLUIDA A TODO COSTO Y CERTIFICACIÓN RETIE)	UNIDAD	1
2	DIADEMA TELEFÓNICA CON SUPRESOR DE ECO	UNIDAD	28
3	MONITOR INDUSTRIAL (INSTALACIÓN INCLUIDA A TODO COSTO)	UNIDAD	1
4	BRAZO DOBLE EXTENSIBLE	UNIDAD	15
5	ESTACIÓN DE TRABAJO IMAC	UNIDAD	1
6	ESCÁNER	UNIDAD	1
7	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UNIDAD	1

PARÁGRAFO: Los bienes descritos de conformidad con la propuesta y presentada por el contratista y las características técnicas exigidas por la entidad dentro del desarrollo del proceso contractual, los precios contenidos en la propuesta económica y los bienes objeto de este contrato deben: a) Ser de primera calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes; b) Ser producto colombiano y en caso de no ser producto nacional, haber sido legalmente importado al País. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar al EJECUTAR el objeto del presente contrato en la ciudad de BUCARAMANGA. De los bienes y servicios que preste el CONTRATISTA se levantará el acta correspondiente en la cual deberá constar el recibo a entera satisfacción, documento que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor del contrato. **LUGAR DE ENTREGA**: los bienes objeto del presente contrato deben ser entregados en la alcaldía municipal de Bucaramanga para efectos de ingreso al almacén e instalados en el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o donde el supervisor disponga dentro de la ciudad de Bucaramanga. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, de forma directa y con diligencia, cumpliendo con el plazo señalado y utilizando los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 2. Entregar al

Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA 399 22 DIC 2022	GOBERNAR ES HACER

Municipio de Bucaramanga por conducto del supervisor del contrato la totalidad los equipos objeto de la presente contratación, los cuales deben cumplir con absolutamente todas de especificaciones señaladas dentro del proceso contractual, deben ser originales de su respectiva marca, totalmente nuevos. La entidad bajo ninguna circunstancia permite el suministro de equipos imperfectos, usados, reparados, remanufacturados, repontecializados o descontinuados. 3. Realizar la entrega total e instalación en debida forma de acuerdo a las indicaciones comerciales de los equipos contratados en los sitios que para tal fin disponga el supervisor del contrato de la Alcaldía de Bucaramanga. 4. Garantizar la puesta en funcionamiento en debida forma de acuerdo a las indicaciones comerciales de los equipos contratados cumpliendo a cabalidad con los requerimientos efectuados para el caso por el supervisor del Contrato. 5. Suministrar todos los elementos necesarios para la instalación y el correcto funcionamiento de los equipos contratados, aportando aun aquellos accesorios requeridos que no se hayan contemplado en la ficha técnica, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos efectuados para el caso por el supervisor del Contrato. 6. Entregar la ficha técnica de cada uno de los equipos a adquirir descritos en las especificaciones técnicas los cuales deben ser descargados del enlace web oficial del fabricante, y aportar el respectivo link para que la entidad pueda realizar la respectiva verificación. Los equipos entregados deben corresponder a las mismas fichas técnicas aportadas con la oferta del contratista. 7. Entregar certificado de autenticidad y garantía y cumplir con el término de esta requerido para cada equipo contratado, contado a partir de la fecha de instalación del mismo. La garantía debe cumplir los parámetros contemplados en Ley 1480 de 2011 y cubrir contra posibles defectos de fábrica, imperfectos y/o mala calidad de los equipos. 8. El contratista deberá realizar la garantía de los equipos contratados las veces que sea necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los bienes durante el término de duración de la misma. Cuando definitivamente no sea posible el otorgamiento de la garantía en debida forma por parte del contratista o fabricante, el contratista deberá realizar la reposición de los equipos defectuosos por otros con las mismas especificaciones técnicas contratadas y obligaciones aquí señaladas, sin costo alguno para la entidad. 9. Cumplir con los lineamientos técnicos que para el efecto se requiera, establecidos en la Ley 1672 de 2013 mediante la cual se establecen los lineamientos para la Adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). 10. Capacitar en el correcto manejo y conservación para el funcionamiento. 11. Asignar un funcionario de contacto permanente para la ejecución del contrato y disponer sin costo alguno para la entidad de la asistencia técnica requerida de los equipos contratados durante el término de duración de la garantía, la cuál debe ser brindada de acuerdo a los parámetros concertados con el supervisor del contrato. 12. Garantizar que los requerimientos realizados por el supervisor del Contrato sean atendidos en la mayor brevedad posible, atendiendo de manera oportuna y adecuada cada petición del Municipio de Bucaramanga. 13. Disponer del personal idóneo necesario para el desarrollo del presente contrato y brindar aplicación a las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, ambiental y las de Seguridad social respecto del personal a su cargo. 14. Responder por los desafíos que cause a terceros con ocasión al desarrollo del presente proceso contractual, por su cuenta propia sin que el Municipio de Bucaramanga adquiera responsabilidad alguna at respecto. 15. Informar de inmediato y por escrito, al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 16. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Aprobar la Garantía Única presentada por el contratista. 3. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 4. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 5. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 405.205.000,00)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES que se generen durante la ejecución y/o liquidación del contrato. El contratista se compromete a sostener los precios unitarios ofertados en su propuesta económica de acuerdo con los valores establecidos para cada ítem como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA – UPS (INSTALACIÓN INCLUIDA A TODO COSTO Y CERTIFICACIÓN RETIE)	UNIDAD	1	$ 300.090.000	$ 300.090.000
2	DIADEMA TELEFÓNICA CON SUPRESOR DE ECO	UNIDAD	28	$ 702.000	$ 19.656.000

399

MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA

22 DIC 2022

3	MONITOR INDUSTRIAL (INSTALACIÓN INCLUIDA A TODO COSTO)	UNIDAD	1	$ 7.230.000	$ 7.230.000
4	BRAZO DOBLE EXTENSIBLE	UNIDAD	15	$ 1.122.000	$ 16.830.000
5	ESTACIÓN DE TRABAJO IMAC	UNIDAD	1	$ 29.029.000	$ 29.029.000
6	ESCÁNER	UNIDAD	1	$ 4.900.000	$ 4.900.000
7	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UNIDAD	1	$ 27.470.000	$ 27.470.000
	TOTAL				$ 405.205.000

FORMA DE PAGO: El Municipio de Bucaramanga determina como forma de pago la siguiente: Mediante un **ÚNICO PAGO** correspondiente al valor total del contrato suscrito por cada lote, una vez el contratista entregue e instale a entera satisfacción el 100% de los elementos contratados. Lo anterior será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz ysalvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato. Para cada cuenta se deberá adjuntar los correspondientes soportes de pago de seguridad social integral del personal asignado para ejecutar las actividades y el pago de aportes a parafiscales, si a ellos hubiere lugar, cuando el vínculo haya sido por contrato de trabajo y/o el pago a los aportes al sistema de seguridad social integral, cuando el vínculo haya sido por medio de otra relación contractual legal vigente, así como la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. El contratista se compromete a sostener los precios unitarios por todo el lapso de ejecución del contrato, sin importar las fluctuaciones del mercado. No se puede entregar especificaciones técnicas que no se encuentren determinadas en este contrato. En el evento que se incumpla y se entreguen elementos o servicios no pactados, la entidad no responderá por su pago. **PARÁGRAFO**: obligación amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación, así:

CDP No.	CÓDIGO	RUBRO	VALOR
6659	2.3.2.01.01.004.01.01.04.45 01032.45250.501	SERVICIO DE ATENCIÓN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LOS CENTROS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA POLICÍA SECCIONAL OTRAS MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS QUE CONTENGAN O NO UNA O DOS DE LAS SIGUIENTES TIPOS DE UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, UNIDADES DE ENTRADA, UNIDADES DE SALIDA	1.866.426.250
6660	2.3.2.01.01.004.01.01.02.45 01032.4516099.501	SERVICIO DE ATENCIÓN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LOS CENTROS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA POLICÍA SECCIONAL MAQUINAS Y MATERIAL DE OFICINA N.C.P.	402.419.720

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en ausencia de este, en su defecto será la del representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, excepto para los tributos que se causan en el momento de la Legalización del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **PARÁGRAFO QUINTO**: Lo correspondiente a instalación de los equipos y sistemas es a todo costo, no siendo procedente la cancelación sumas adicionales por cantidades excedentes de materiales. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: **a) ESTAMPILLAS**

Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA 399 22 DIC 2022	GOBERNAR ES HACER

CUENTAS DE COBRO Departamentales: - Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago - Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago - El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago. **Municipales:** - Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. - Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y tendrá un plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, con entera satisfacción de EL MUNICIPIO, en un plazo de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, contado a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. - ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual podrán suscribirse contratos adicionales en valor; en este caso, el valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la Cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El plazo del contrato podrá prorrogarse por el término indispensable como consecuencia de la adición de su valor y en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **PARÁGRAFO 1.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio será requisito indispensable, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si fuere el caso. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP. **PARÁGRAFO 2.** - Toda adición del contrato requerirá concepto previo de conformidad a lo exigido en el manual de contratación de la entidad. **PARÁGRAFO 3.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 4.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor con el visto bueno del Ordenador del Gasto, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este contrato mediante cesión, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, requiere concepto previo del SUPERVISOR y se imparte con base en el contrato de cesión, mediante acto que se comunicará al garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que la autorice y allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO y a presentarle, dentro de los tres (3)días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato las siguientes garantías:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del Contrato	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y 01 AÑO MAS
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS
Calidad del servicio	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS
Seguro de responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	POR EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estas garantías serán otorgada a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la

persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii- Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. ii. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d. Cobertura expresa de amparo patronal. e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN:** El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio del funcionario que designe el ordenador del gasto, quien(es) cumplirá(n) sus funciones según lo establecido en el Dcr 0038 del 20 de marzo de 2017, y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral, 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación mensual del cumplimiento del contrato, 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la Imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170-003 - del municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria del interior impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: -Por demoras en la Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. -No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. -Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. **Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** -Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. -En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003.- En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio. - Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. -La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la

aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. -En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones del contrato, se surtirá el trámite establecido por el municipio de Bucaramanga mediante el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO P-GJ-1140-170-003 versión 0.0. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Se establece por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, y se busca el pago parcial y/o total de los perjuicios que se causen a la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO (ART. 15 DE LA LEY 80):** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FACULTADES EXCEPCIONALES**: Este Contrato está sujeto a las Cláusulas de Interpretación Unilateral (artículo 15 de la Ley 80/93), Modificación Unilateral (artículo 16 de la Ley 80/93), Terminación Unilateral (artículo 17 de la Ley 80/93) y la Caducidad (artículo 18 de la Ley 80/93), para que, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y pueda asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en aquellos casos que las mismas, resulten aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (ART. 15 DE LA LEY 80):** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (ART. 16 DE LA LEY 80):** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. **PARÁGRAFO 1.** - En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.** - El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal cuando se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las Normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la publicación en la página del SECOP. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** - Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (ART. 17 DE LA LEY 80):**

Alcaldía de Bucaramanga	**MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA** 399	GOBERNAR ES HACER

22 DIC 2022

Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los nums 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO**. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMO: CADUCIDAD (ART. 18 DE LA LEY 80):** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERO: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO**. - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará Las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVO:**

Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA 399 22 DIC 2022	GOBERNAR ES HACER

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1)Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, -.2)Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3)Certificado de Registro Presupuestal, 4) Copia de la cédula de ciudadanía (art. 141 del Dcr 2150 de 1995, 5) Para personas jurídicas certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no supere los sesenta (60) días calendarios. 6) Propuesta Técnico Económica, 7) Acreditación del contratista que se encuentra afiliado y activo como independiente al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, y Riesgos Profesionales conforme al Decreto 723 de 2013. Así mismo debe acreditar los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales o en su defecto certificar que se encuentra exento de dicha obligación. 8) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9) Certificado de Antecedentes Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la Nación. 10) Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Nacional. 11) Copia del Registro Único Tributario RUT, expedido por la DIAN. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, el Municipio consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERO: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Acreditar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDO: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Este contrato requiere, además, la publicación en la página del SECOP y la garantía única de cumplimiento, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERO: VEEDURÍA CIUDADANA Y PACTO POR LA TRANSPARENCIA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución; así mismo de conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Supervisor se obligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTO: ACUERDO DE PROBIDAD:** De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1° del decreto 0126 de Julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTO:** DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

POR EL MUNICIPIO:

MANUEL ANTONIO VASQUEZ
Secretario de Interior

POR EL CONTRATISTA:

PC SYSTEM S.A.S
NIT 901046407-0
RL. JOHNNY BEJARANO REYES
CC 13.513.238 expedida en BUCARAMANGA

Proyectó Aspectos Jurídicos: Grecia Redondo Maestre- Abogada Contratista Secretara del Interior

Proyectó Aspectos Económicos y Financieros: Carmen Luisa López Benjumea – Economista contratista Secretaria del Interior